 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - LÍBANO - PIEDRAZAS</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

"Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitana, para la vigencia 2022"

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que así mismo el artículo 365 ibídem establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*
3. Que el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b.

*"DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**". Negrillas fuera de texto.*

4. Que la Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
5. Que la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7°:

*"Art. 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

*(...)*

*f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

*(...)*

*n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;*

*(...)"*

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**

( 22 de diciembre de 2021 )

6. Que la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

*"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:*

(...)

*e) En materia de transporte:*

(...)


*2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.*

*3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan:*

(...)"

7. Que por Decreto 2660 de diciembre 29 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
8. Que por Resolución No. 9004350 de diciembre 31 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
9. Que el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°, establece que el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico *"es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectiva."*
10. Que el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa se basó en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo e individual de pasajeros.
11. Que el Valor de la tarifa proyectada para vigencia 2022 en la modalidad de individual de pasajeros, de acuerdo al estudio desarrollado por la Subdirección de Transporte Metropolitano con base en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, bajo las condiciones actuales de movilidad de pasajeros por la emergencia sanitaria, refleja un incremento del 1.79%, con los siguientes resultados:

	TARIFA 2021	TARIFA 2022
Banderazo o Acreditación		\$3.509,35
Metros cada 600		60
Unidades banderazo actual		40
Equivalencia en litro		2.400

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

Valor de la unidad	\$55,00
Valor de la unidad año anterior	\$54,92
Incremento %	0,15%
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	<b>\$5.700,00</b>
Valor de la tarifa año anterior	\$5.600,00
Incremento %	1,79%
Recargo nocturno	<b>\$600,00</b>

TARIFA AL AEROPUERTO	
A GIRÓN	\$29.000,00
A BUCARAMANGA (Puerta del sol)	\$35.000,00
A BUCARAMANGA (Calle 45)	\$35.000,00
A FLORIDABLANCA (Anillo vial)	\$35.000,00
A PIEDECUESTA (Anillo vial)	\$42.000,00
A PORTERÍA RUITOQUE (Anillo vial)	\$42.000,00

12. Que de conformidad con la información oficial del Banco de la República la inflación (variación en el índice de precios al consumidor) alcanza un 5.26% a noviembre de 2021.

Fuente: Departamento administrativo Nacional de Estadística DANE

13. Que los días 18 y 20 de diciembre de 2021 se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público individual de pasajeros del estudio " Estructura de costos de transporte - tarifa al usuario 2022"
14. Que corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga fijar un incremento de la tarifa de transporte individual, tomando como parámetro o referencia el incremento en el índice de precios al consumidor (inflación), y aplicando los criterios generales de costeabilidad y eficiencia de la tarifa, en aras de armonizar ésta con el poder adquisitivo de los usuarios en la actual coyuntura económica y garantizar de esta forma el principio del acceso al transporte de todos los usuarios metropolitanos.
15. Que concordante con lo anterior, se

**ACUERDA:**

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

**ARTICULO 1º.** Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación para unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, para el año 2022, así:

TARIFA 2022	TARIFA 2022
Banderazo o Arranque	\$3.509,35
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actual	40
Equivalencia en km	2.400
Valor de la unidad	\$55,00
Valor de la unidad año anterior	\$54,92
Incremento %	0,15%
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	<b>\$5.700,00</b>
Valor de la tarifa año anterior	\$5.600,00
Incremento %	1,79%
Recargo nocturno	<b>\$600,00</b>

TARIFA AL AEROPUERTO	
A GIRÓN	\$29.000,00
A BUCARAMANGA (Puerta del sol)	\$35.000,00
A BUCARAMANGA (Calle 45)	\$35.000,00
A FLORIDABLANCA (Anillo vial)	\$35.000,00
A PIEDECUUESTA (Anillo vial)	\$42.000,00
A PORTERÍA RUILOQUE (Anillo vial)	\$42.000,00


**PARÁGRAFO 1.** Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto el Anexo No. 1, la TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI AÑO 2022, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.3.3.8.12. del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o reglamente.

**PARÁGRAFO 2.** El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m y las 4:59 a.m. del siguiente día.

**ARTICULO 2º.** Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano deberán portar el taxímetro con su respectivo visor - lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 3º.** Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte la cual debe contener la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2022, en la tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte

El valor a cobrar por el servicio prestado será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor - lector del taxímetro con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>MULDERMUNICIPAL - ESTADOCOLIBORCA - 07030 - 198 DE 00718</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

adicionales por tiempo de espera.

**ARTICULO 4°.** Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente y sin que se contrarie la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

**ARTICULO 5°.** Sin excepción los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros deberán tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

**PARÁGRAFO 1.** El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o con etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando el vehículo se carezca de dicho dispositivo, o cuando aún teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 6°.** Sin excepción los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitano deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Cuando cualquiera de los sujetos a sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

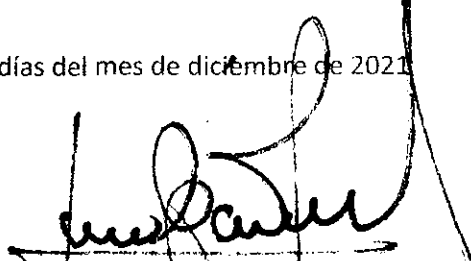
**ARTICULO 7°.** Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuará los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8°.** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**


Dado en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021

Presidente de la Junta,

  
**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

Secretario de la Junta,

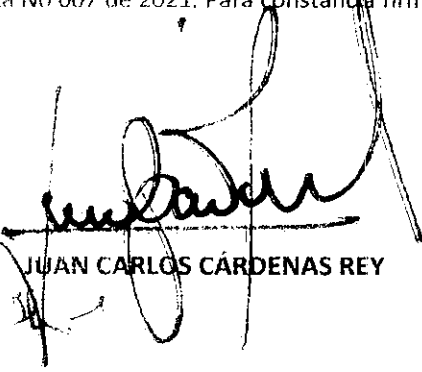
**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 22 de diciembre de 2021 y su aprobación consta en el Acta de Junta No 007 de 2021. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,




**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

El secretario de la Junta,



**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**


El Acuerdo Metropolitano No XXX de 2021 " Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitana, para la vigencia 2022", expedido por la Junta del Área Metropolitana el 22 de diciembre de 2021, fue sancionado el 22 de diciembre de 2021.



**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**  
 Presidente Junta Metropolitana


Proyecto Aspectos Jurídicos:  
 Proyecto Aspectos Contractuales:  
 Revisión:

Wellington Rodríguez / Profesional Contratación SIM  
 Albeiro Díaz Sacramento / Profesional Universitario SIM  
 Fabian Concha Angulo / Subdirector de Transporte  
 Tallin Rodríguez / C de / Secretarías Generales

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - CALI - CÚCUTA - NEIVÉ - PASTO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

**ANEXO No. 1**

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - CALI - CÚCUTA - NEIVÉ - PASTO</small>	<b>TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI - AÑO 2022</b> <b>ACUERDO METROPOLITANO No. 008 de 2021</b>	<b>TARIFA MÍNIMA</b>	<b>\$ 5.700</b>
		<b>VALOR DE UNIDAD</b>	<b>\$ 55,000</b>

UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR
84	\$ 5.750	127	\$ 8.100	170	\$ 10.500	213	\$ 12.850	256	\$ 15.200	299	\$ 17.600
85	\$ 5.800	128	\$ 8.200	171	\$ 10.550	214	\$ 12.900	257	\$ 15.250	300	\$ 17.650
86	\$ 5.850	129	\$ 8.250	172	\$ 10.600	215	\$ 12.950	258	\$ 15.350	301	\$ 17.700
87	\$ 5.900	130	\$ 8.300	173	\$ 10.650	216	\$ 13.000	259	\$ 15.400	302	\$ 17.750
88	\$ 6.000	131	\$ 8.350	174	\$ 10.700	217	\$ 13.050	260	\$ 15.450	303	\$ 17.800
89	\$ 6.050	132	\$ 8.400	175	\$ 10.750	218	\$ 13.150	261	\$ 15.500	304	\$ 17.850
90	\$ 6.100	133	\$ 8.450	176	\$ 10.800	219	\$ 13.200	262	\$ 15.550	305	\$ 17.900
91	\$ 6.150	134	\$ 8.500	177	\$ 10.850	220	\$ 13.250	263	\$ 15.600	306	\$ 17.950
92	\$ 6.200	135	\$ 8.550	178	\$ 10.950	221	\$ 13.300	264	\$ 15.650	307	\$ 18.000
93	\$ 6.250	136	\$ 8.600	179	\$ 11.000	222	\$ 13.350	265	\$ 15.700	308	\$ 18.100
94	\$ 6.300	137	\$ 8.650	180	\$ 11.050	223	\$ 13.400	266	\$ 15.750	309	\$ 18.150
95	\$ 6.350	138	\$ 8.750	181	\$ 11.100	224	\$ 13.450	267	\$ 15.800	310	\$ 18.200
96	\$ 6.400	139	\$ 8.800	182	\$ 11.150	225	\$ 13.500	268	\$ 15.900	311	\$ 18.250
97	\$ 6.450	140	\$ 8.850	183	\$ 11.200	226	\$ 13.550	269	\$ 15.950	312	\$ 18.300
98	\$ 6.550	141	\$ 8.900	184	\$ 11.250	227	\$ 13.600	270	\$ 16.000	313	\$ 18.350
99	\$ 6.600	142	\$ 8.950	185	\$ 11.300	228	\$ 13.700	271	\$ 16.050	314	\$ 18.400
100	\$ 6.650	143	\$ 9.000	186	\$ 11.350	229	\$ 13.750	272	\$ 16.100	315	\$ 18.450
101	\$ 6.700	144	\$ 9.050	187	\$ 11.400	230	\$ 13.800	273	\$ 16.150	316	\$ 18.500
102	\$ 6.750	145	\$ 9.100	188	\$ 11.500	231	\$ 13.850	274	\$ 16.200	317	\$ 18.550
103	\$ 6.800	146	\$ 9.150	189	\$ 11.550	232	\$ 13.900	275	\$ 16.250	318	\$ 18.650
104	\$ 6.850	147	\$ 9.200	190	\$ 11.600	233	\$ 13.950	276	\$ 16.300	319	\$ 18.700
105	\$ 6.900	148	\$ 9.300	191	\$ 11.650	234	\$ 14.000	277	\$ 16.350	320	\$ 18.750
106	\$ 6.950	149	\$ 9.350	192	\$ 11.700	235	\$ 14.050	278	\$ 16.450	321	\$ 18.800
107	\$ 7.000	150	\$ 9.400	193	\$ 11.750	236	\$ 14.100	279	\$ 16.500	322	\$ 18.850
108	\$ 7.100	151	\$ 9.450	194	\$ 11.800	237	\$ 14.150	280	\$ 16.550	323	\$ 18.900
109	\$ 7.150	152	\$ 9.500	195	\$ 11.850	238	\$ 14.250	281	\$ 16.600	324	\$ 18.950
110	\$ 7.200	153	\$ 9.550	196	\$ 11.900	239	\$ 14.300	282	\$ 16.650	325	\$ 19.000
111	\$ 7.250	154	\$ 9.600	197	\$ 11.950	240	\$ 14.350	283	\$ 16.700	326	\$ 19.050
112	\$ 7.300	155	\$ 9.650	198	\$ 12.050	241	\$ 14.400	284	\$ 16.750	327	\$ 19.100
113	\$ 7.350	156	\$ 9.700	199	\$ 12.100	242	\$ 14.450	285	\$ 16.800	328	\$ 19.200
114	\$ 7.400	157	\$ 9.750	200	\$ 12.150	243	\$ 14.500	286	\$ 16.850	329	\$ 19.250
115	\$ 7.450	158	\$ 9.850	201	\$ 12.200	244	\$ 14.550	287	\$ 16.900	330	\$ 19.300
116	\$ 7.500	159	\$ 9.900	202	\$ 12.250	245	\$ 14.600	288	\$ 17.000	331	\$ 19.350
117	\$ 7.550	160	\$ 9.950	203	\$ 12.300	246	\$ 14.650	289	\$ 17.050	332	\$ 19.400

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
**( 22 de diciembre de 2021 )**

118	\$ 7.650	161	\$ 10.000	204	\$ 12.750	247	\$ 14.700	290	\$ 17.100	333	\$ 19.450
119	\$ 7.700	162	\$ 10.050	205	\$ 12.800	248	\$ 14.800	291	\$ 17.150	334	\$ 19.500
120	\$ 7.750	163	\$ 10.100	206	\$ 12.850	249	\$ 14.850	292	\$ 17.200	335	\$ 19.550
121	\$ 7.800	164	\$ 10.150	207	\$ 12.900	250	\$ 14.900	293	\$ 17.250	336	\$ 19.600
122	\$ 7.850	165	\$ 10.200	208	\$ 12.950	251	\$ 14.950	294	\$ 17.300	337	\$ 19.650
123	\$ 7.900	166	\$ 10.250	209	\$ 13.000	252	\$ 15.000	295	\$ 17.350	338	\$ 19.750
124	\$ 7.950	167	\$ 10.300	210	\$ 13.050	253	\$ 15.050	296	\$ 17.400	339	\$ 19.800
125	\$ 8.000	168	\$ 10.350	211	\$ 13.100	254	\$ 15.100	297	\$ 17.450	340	\$ 19.850
126	\$ 8.050	169	\$ 10.400	212	\$ 13.150	255	\$ 15.150	298	\$ 17.550	341	\$ 19.900

DESCANSO ÚNICO SEM. GUBERNO (09:00 P.M. A 4:00 A.M.), DOMINGOS Y FESTIVOS

\$ 600

TARIFAS AL AEROPUERTO PALONEGRU (NO TENDRAN NINGUN TIPO DE RECARGO)	A GIRÓN	\$ 29.000
	A BUCARAMANGA (Puerta del sol)	\$ 35.000
	A BUCARAMANGA (Calle 45)	\$ 15.000
	A TIBUNDABARCA (Anillo vial)	\$ 35.000
	A PIPECUESTA (Anillo vial)	\$ 42.000
	A PORTERIA RUITOQUE (Anillo vial)	\$ 42.000